



DR. NAF/ MEP / EU.SSY / DR. LYR /Ing. CGC/ DRA. MRB

4014

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA,

06 AGO. 2013

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en empresa SOCIEDAD COMERCIAL CASTRO HERMANOS LIMITADA, RUT N° 78.178.220-3, representada por Don FRANCISCO CASTRO VIÑUELAS, RUN N° _____ ambos con domicilio comercial en calle Manuel Montt N° 1462, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 70/12, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don Guillermo Pinto Reyes, RUN N° _____ el día 27 de Julio de 2013, a las 11:00 horas aproximadamente, al destapar máquina cepilladora tapada por virutas, introduce la mano, sufriendo amputación de primera falange del dedo medio y anular de la mano izquierda, al interior de la barraca de madera, ubicada en calle Manuel Montt N° 1462, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que dicha empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 29 de Julio de 2013, a las 11:52 hrs.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 30 de julio de 2013, se levanta Acta N° 22616 en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 02 de agosto de 2013, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, el formulario de inspección N° 260180 de fecha 29 de Julio de 2013 y con fecha 02 de agosto de 2013, el formulario de inspección N° 260243 que indica el cumplimiento de las medidas correctivas emitido por el organismo administrador, Asociación Chilena de Seguridad,

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS** en máquina cepilladora al interior de barraca de madera, propiedad de SOCIEDAD COMERCIAL CASTRO HERMANOS LIMITADA, RUT N° 78.178.220-3, representada por Don FRANCISCO CASTRO VIÑUELAS, RUN N° ambos con dirección en calle Manuel Montt N° 1462, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Daniela Zavando Matamala
DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:
Interesado
Oficina Acción Sanitaria Rancagua
Unidad de Salud Ocupacional
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico